



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “EL CECyTEO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CECyTEO” CONFORME A SU REPRESENTANTE LEGAL:

1. Que es un organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto de creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como los artículos 2º, fracción, 1 y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

2. Dentro de sus objetivos se encuentra los de impartir, impulsar y promover la educación en el medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico y bachillerato general a través de sus diferentes planteles y centros EMSaD, distribuidos en todo el Estado de Oaxaca.

3. El Lic. Paulo José Luis Tapia Palacios, en su carácter de Director General del CECyTEO acredita su personalidad con el nombramiento de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 4º, 10 fracción II, 13 fracción I, 14 fracción I, inciso a) del decreto que actualiza de diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y



Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento interno del CECyTEO.

4. El propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo modelo educativo a nivel Estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.

5. Señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en la calle Dalías número 321, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.

II. DECLARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1. El Poder Judicial del Estado desarrolla sus funciones jurisdiccionales de manera independiente, autónoma y en coordinación con los otros Poderes en términos de los artículos 30, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. 1 primer párrafo, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

2. La Magistrada María Eugenia Villanueva Abraján, acredita su personalidad como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el Acta de sesión extraordinaria solemne de toma de protesta de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; así mismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 fracciones I y II, 48, 49 y 66 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

3. La Escuela Judicial, tiene como objetivo proporcionar una preparación integral, especializada y de alta calidad, investigar, preservar, transmitir y extender el conocimiento de todos aquellos preceptos y actuaciones que conforman la estructura teórica, práctica y doctrinaria de la función jurisdiccional, atento a lo dispuesto por los artículos 93, 95 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 142 y 143 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.



4. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificios J1 y J2, Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Agencia de Policía Reyes Mantecón, Código Postal 71257, en San Bartolo Coyotepec, en el Estado de Oaxaca.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

Las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este convenio, y manifiestan su interés para celebrar el presente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que "EL CECyTEO" participe con "EL PODER JUDICIAL" en materia de investigación, docencia, difusión, extensión de la cultura jurídica, así como en la organización y desarrollo de programas que permitan al alumnado del "EL CECyTEO" conocer e inculcarles una cultura de paz, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Para la ejecución del objeto materia de este convenio, "EL CECyTEO" y "EL PODER JUDICIAL" elaborarán convenios específicos, en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios jurídicos;
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- c) Difusión de publicaciones y eventos;
- d) Publicación de artículos, memorias de eventos, así como de condiciones de interés común; y
- e) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente convenio.

TERCERA.- Los convenios específicos que las partes realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior,



serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes y una vez formalizadas formaran parte integrante del mismo, los cuales deberán contener:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizaran las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes

CUARTA.- Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada quien corresponden, las partes designan como representantes, por "EL CECyTEO" a: LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CRUZ NÚÑEZ, DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO.

Y por "EL PODER JUDICIAL": AL LICENCIADO PEDRO CELESTINO GUZMÁN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, en función de sus atribuciones.

QUINTA.- Para dar cumplimiento a cualquier otro objeto materia del presente instrumento, las partes establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos, en los convenios específicos a que hace referencia la cláusula segunda del presente instrumento.

SEXTA.- Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, las partes integrarán una comisión técnica, formada por los representantes señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo;
- b) La elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados; y
- d) Las demás que acuerden las partes.



SÉPTIMA.- El personal designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquiera otra, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

OCTAVA.- Ambas partes están exentas de toda responsabilidad, en caso de demora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Convienen las partes que en caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el incumplimiento del presente convenio, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajadores para establecer las bases de su finiquito.

NOVENA.- Las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como las coproducciones y difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA.- El presente documento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este convenio será de un año contado a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá prorrogarse a voluntad de las partes. Asimismo, podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, mediante aviso escrito a la contraparte con tres meses de anticipación; las





actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, y en caso de presentarse una controversia e interpretación que se derive del mismo respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por ambas partes de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del alcance de su contenido, lo firman de conformidad por duplicado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve. -----

POR "EL CECYTEO"



LIC. PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS
DIRECCIÓN GENERAL

POR "EL PODER JUDICIAL"



MAGISTRADA MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN
MAGISTRADA PRESIDENTA.

TESTIGOS

MTRA. MARÍA GUADALUPE CRUZ NÚÑEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO.

LIC. PEDRO CELESTINO GUZMÁN RODRIGUEZ
DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.